

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 38 -DPE- DPI-2017-GO-MG

Trámite Defensorial N° 1001100101-204- 946-DPE- DPI- 2017

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA.-Ibarra, 26 de octubre de 2017, a las 15H48

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.- Mediante petición presentada por Consuelo de los Dolores, trabajadora social del hogar del anciano San Vicente de Paúl, , llega a conocimiento de esta Delegación de la Defensoría del Pueblo de Imbabura; que "[...]el señor José Ignacio Cerón Romo [...], con cédula 1000612307, le dejó la Policía Nacional en nuestra institución el 09 de diciembre del 2012 callejizado, abandonado, en la calle de San José de Chaltura, desde esa época reside en nuestro hogar, sin familiares, sin recursos económicos propios, sufre de demencia a consecuencia de lesiones recibidas en su cabeza en accidente de tránsito. he realizado gestiones en el Registro Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores, ACNUR [...] para que con su intervención logre obtener el documento de identidad, único documento que garantiza el goce pleno de los derechos que como ciudadano adulto mayor, con discapacidad, le entrega el Gobierno Nacional." En consecuencia inicia el trámite defensorial seguido en contra del Registro Civil y del Ministerio de Inclusión Económica Social.

2.- A fojas tres (3) y cuatro (4) del expediente defensorial consta la providencia de admisibilidad con fecha de 15 de agosto de 2016, que en lo principal dispone: "2.- [...]solicitar a la Dra. Paolina Vercoutere Quinche, Directora Zonal 1 MIES a fin de que presente un informe sobre los hechos denunciados. 3.- Solicitar a la Ab. María Belén Jauregui en su calidad de Coordinadora del Registro Civil-Imbabura a fin de que remita a esta institución certificación de datos de filiación del Señor José Ignacio Cerón Romo[...]."

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

3.- A fojas nueve (9) y diez (10) constan los datos de filiación del José Ignacio Cerón Romo. En lo pertinente, se establece que el señor consta cedulaado como extranjero y que el es de nacionalidad colombiana.

4.- A foja once (11) consta el acta de comparecencia a audiencia de fecha de 20 de agosto de 2017. En la misma se establece, que "la representante del MIES no comparece, habiendo sido debidamente notificada, por requerirse su presencia en la presente diligencia, la misma no se puede realizar."

5.- A foja (12) consta la providencia de seguimiento de fecha de 6 de septiembre de 2016, la misma que dispone "se insiste por última vez a la Dra. Paolina Vercoutere en su calidad de Directora Distrital Zona 1 MIES a fin de que en el plazo de 5 días [...]informe a esta Delegación sobre los hechos denunciados, así como de ser el caso y de existir se remitan informes psico sociales del referido adulto mayor "

6.- A foja catorce (14) consta el Oficio Nro. MIES-CZ-1-DDI-2016-0956-OF de fecha de 13 de septiembre de 2017 remitida por Paolina Vercoutere, Directora Distrital de MIES Ibarra. En lo pertinente da respuesta a la providencia de seguimiento y envía el informe psicossocial solicitado.

7.- De fojas quince (15) a diecisiete (17) consta el Informe Psico social Preliminar de fecha de 12 de septiembre de 2016. En particular el mismo expone en sus conclusiones y recomendaciones que "Después de la entrevista con los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y funcionarios del Registro Civil [...] se recomienda que la Defensoría del Pueblo oficialice a la MREMH, como caso de vulneración de derechos para el respectivo trámite, para que así se puede después de estos requisitos obtenidos, darse el trámite en el registro civil.

8.- De fojas dieciocho (18) y diecinueve (19) consta el acta de comparecencia a audiencia pública de fecha de 14 de

septiembre de 2017. En las disposiciones finales, la Dra. Katerine Andrade, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo, dispone: 1.- Solicitar a la Lcda. Consuelo Jiménez, Trabajadora Social del Hogar del Anciano San Vicente de Paúl se nos remita [...] copias certificadas del expediente del peticionario hasta el 16 de septiembre de 2016. 2.- Señalará fecha de reunión de trabajo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los familiares del adulto mayor a fin de empoderar su responsabilidad y acceder a los documentos.

9.- Desde la foja veintiuno (21) a la foja cincuenta y cinco (55) consta copias certificadas del expediente del señor José Ignacio Cerón Romo, que reposa en la oficina de Trabajo Social de la Institución. En este sentido, en el presente expediente defensorial se encuentran los siguientes documentos: ficha de acogida, ficha de valoración social, oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, Partida de Nacimientos de sus hijos [4 hijos], certificado médico, oficio dirigido al Director del Registro Civil, Informe Social para el Director del Registro Civil, Ficha nro. 3 Informe social, Ficha socio económica, Datos de Dirección General de Registro Civil de la Policía Nacional, registro de atención médica, Investigación Defensorial, acta de comparecencia a audiencia pública.

10.- A foja cincuenta y seis (56) consta la providencia de seguimiento del 29 de noviembre de 2016. En lo pertinente la misma se convoca a una Reunión de Trabajo en las Oficinas de la Defensoría del Pueblo para el día 8 de diciembre de 2016 a las 15h00.

11.- A foja cincuenta y siete (57) consta el acta de reunión de trabajo. En lo pertinente la misma manifiesta que debido a que no concurrieron algunos requeridos, se cancela la misma.

12.- A foja cincuenta y ocho (58) consta la providencia de seguimiento de fecha de 09 de enero de 2017. En la misma, se establece dispone convocar por segunda vez a una reunión de trabajo para el 13 de enero de 2017 a las 10h00.

13.- A fojas cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) consta el acta de reunión de trabajo de fecha de trece de enero de 2017. En la misma se llega a los siguientes puntos de acuerdo: "primero.- se procede a solicitar la investigación de la familia ampliada del adulto mayor a fin de incidir en la responsabilidad que tienen con su padre; segundo.- posterior a mantener los nombres y de más información de la familia se debe establecer a una persona como responsable del adulto mayor y tramitar la visa de amparo. Tercero.- en virtud de que se presume el abandono de los familiares establecer mecanismo con la Defensoría Pública para instaurar el correspondiente juicio de alimentos.

14.- A foja sesenta y uno (61) consta el escrito de fecha de 07 de julio de 2017 presentado por la señora Jenny A. Ipiales, trabajadora social de Servicios Especializados en Protección Especial -barra -MJDHC. En lo pertinente este escrito explica que "En dichas reuniones cada institución explicó cuáles son los requisitos para que pueda obtener la cedulación ecuatoriana llegando a un acuerdo que la trabajadora social del centro gerontológico realizará la acumulación de dichos requisitos para posteriormente convocarnos a otra reunión hasta la fecha de hoy 07-07-2017 no se ha recibido ninguna solicitud debido a esta situación el SEPE, procede a finalizar con el proceso del caso, dentro de nuestros lineamientos el caso no puede permanecer abierto por el lapso de tres meses si no se está atendiendo."

15.- Con fecha 07 de agosto de 2017, mediante correo electrónico se requirió información al Consulado de Colombia en Tulcan, respecto de los resultados obtenidos al realizar el apoyo al peticionario. Por medio de correo electrónico por parte del señor Hugo Enriquez Rosero, Cónsul de Colombia en Tulcán se emite la respuesta. En lo pertinente el Cónsul responde con la copia de Tarjeta Índices, documento de identidad que fue entregado al señor Romo. Además, establece que dicha Tarjeta fue emitida por parte de la Registraduría Municipal de Ipiales, lo que se agregará el expediente en la parte dispositiva de la presente Resolución.

III.- CONSIDERACIONES.-

16.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 215 dispone que "*la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.*" El numeral 3 de este artículo señala que la Defensoría del Pueblo tiene como función: "*investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.*" [énfasis añadido]. En esta línea, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su Art. 2 literal b) señala: "*corresponde a la Defensoría del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen.*"

17.-El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El deber mas alto del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias o funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*" [énfasis añadido].

18.- En este sentido, del presente trámite defensorial se puede extraer la presunta vulneración al derecho a la identidad personal, que incluye conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, el derecho de los adultos mayores a una atención prioritaria y el derecho de las personas con discapacidad a recibir una atención especializada; por lo tanto, debe analizarse los estándares nacionales e internacionales relevantes para el caso:

- Derecho a la identidad personal, que incluye te conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad.-

19.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 28 expone que se reconoce y garantizará a las personas "El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad." Además, este artículo menciona que "este derecho es inherente a todo ser humano, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza o condición social, y es aplicable, por igual, al padre, madre, hijo o hija, sin ninguna discriminación, con sujeción al principio de igualdad formal de las personas."

20.- En este sentido, a nivel interamericano el derecho a la identidad ha sido entendido como "El reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas." [énfasis añadido]. Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Gelman Vs. Uruguay, de 24 de febrero de 2011, establece que "el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso." [énfasis añadido].

21.-Asimismo, el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antônio Augusto Cançado Trindade, en su voto disidente dentro del caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, señaló que: "14. El derecho a la identidad presupone el libre conocimiento de datos personales y familiares, y acceso a éstos, para satisfacer a una necesidad existencial y salvaguardar los derechos individuales. Dicho derecho tiene además un notorio contenido cultural (además de social, familiar, psicológico, espiritual), mostrándose esencial para la relación de cada persona con las demás e incluso su comprensión del mundo exterior, y su ubicación en el mismo." [énfasis añadido].

- Derecho de los adultos mayores a una atención prioritaria.-

22.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36 reconoce que "las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad." [énfasis añadido]. En esta línea, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo señala que "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente." [énfasis añadido].

23.- Así también en el ámbito interamericano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), expone explícitamente el derecho de los adultos mayores. De conformidad con el artículo 17 del Protocolo, toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En este sentido, "los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular para: proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos; estimular la formación de organizaciones." [énfasis añadido].

24.- La Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1991 adoptó la resolución 46/92 mediante la cual se emitieron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. Los mismo exponen en cinco temas: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad En este sentido, respecto de los cuidados, dichos principios establecen que "10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad. 11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y

f

emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad. 12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado." [énfasis añadido]. Además, respecto de los principios de dignidad "17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. 18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica." [énfasis añadido].

- Derecho de las personas con discapacidad a recibir una atención especializada.-

25.- A nivel nacional, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas." [énfasis añadido].

26.- Así también, el artículo 48 numeral 7 reconoce "la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad." [énfasis añadido].

27.- Ahora bien, del análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se puede extraer la existencia de un *corpus iuris* en materia de discapacidad, mediante el cual podría hacerse una interpretación conjunta. En este sentido, el *corpus iuris* estaría compuesto a partir de lo expresado en la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 18 del Protocolo de San Salvador, el artículo 9 de la Convención de *Belem do Pará*, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

28.- En este sentido, resulta importante destacar como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso *Ximenes Lopes Vs. Brasil* establece que "las personas con discapacidad mental tienen derecho a una atención de salud mental que debe tener como finalidad principal el bienestar del paciente y el respeto a su dignidad como ser humano, que se traduce en el deber de adoptar como principios orientadores del tratamiento psiquiátrico, el respeto a la intimidad y a la autonomía de las personas." [énfasis añadido].

IV.- ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.-

29.- Como se extrae de los considerandos, el derecho a la identidad incluye el conjunto de atributos que permiten el desarrollo de una persona en sociedad y con ello el desarrollo de varios derechos. Sobre esto, el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antônio Augusto Cançado Trindade, en su voto disidente dentro del caso *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, señaló que: "14. El derecho a la identidad presupone el libre conocimiento de datos personales y familiares, y acceso a éstos, para satisfacer a una necesidad existencial y salvaguardar los derechos individuales. Dicho derecho tiene además un notorio contenido cultural (además de social, familiar, psicológico, espiritual), mostrándose esencial para la relación de cada persona con las demás e incluso su comprensión del mundo exterior, y su ubicación en el mismo." [énfasis añadido]. En consecuencia, es indudable que para realizar el ejercicio de los demás derechos individuales una persona debe tener un documento de identidad válido.

30.- Como se desprende del análisis de los datos de filiación y del informe psicosocial que constan en el presente expediente defensorial, el señor José Ignacio Cerón Romo es de nacionalidad colombiana y se encontraba identificado con una cédula de extranjero emitida por el Registro Civil de Ecuador. Sin embargo, es claro que el señor Cerón Romo ya no tiene posesión de dicho documento de identificación, por lo que para obtener de nuevo la cédula de extranjero deberá realizar el trámite establecido por los lineamientos del Registro Civil. Según lo establecido por la normativa vigente, para realizar la renovación de la cédula a extranjeros, son requisitos necesarios: "comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente; original del certificado de registro y empadronamiento de extranjero inmigrantes, expedida por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; original del pasaporte vigente; original de la visa vigente." [énfasis añadido].

31.- Por una parte, el señor Cerón Romo requiere de el certificado de registro y empadronamiento de extranjeros inmigrantes emitido por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para obtener este documento es necesario que la persona tenga una visa aprobada que habilite la residencia permanente en el país. Como se observa del expediente en cuestión, el señor Romo no tiene ningún tipo de visa. Bajo los parámetros establecidos en la normativa nacional, el señor Romo podría obtener la visa de amparo a través de la solicitud que realicen uno de sus hijos de nacionalidad ecuatoriana. En consecuencia, para que el señor Cerón Romo obtenga el certificado es necesario que se realice el apoyo institucional para que los hijos ecuatorianos del señor soliciten dicha visa. Por otra parte, el señor Cerón Romo requiere de un pasaporte vigente. En este sentido, el Consulado de Colombia la institución competente para realizar la

emisión de dicho pasaporte. Sin embargo, como se desprende del expediente, el señor Cerón Romo solo ha obtenido la tarjeta índice, documento de identificación de Colombia.

32.- Inicialmente, el derecho a la identidad del señor Cerón Romo se encontraría satisfecho con la entrega de la tarjeta índice, cuya copia simple se facilitó por parte del Cónsul de Colombia. No obstante, para satisfacer plenamente el derecho a la identidad se requiere que el documento de identidad genere efectos jurídicos eficaces. Es decir que permitan al señor obtener los derechos reconocidos a las personas extranjeras. Si bien la cédula de identidad de extranjero emitida por el Registro Civil le ayudará a obtener estos efectos, la obtención de la misma se ve subordinada al cumplimiento de ciertos requisitos legales, que como ya se observó con anterioridad no son satisfechos por el señor Cerón Romo. En consecuencia, es preocupante observar que de manera indirecta el derecho a la identidad del señor Cerón Romo no se encuentra tutelado. Por esta razón, es necesario activar todos los mecanismos estatales a fin de facilitar la obtención de un pasaporte y posteriormente, de los requisitos de la visa.

33.- Esta afectación indirecta al derecho a la identidad genera como consecuencia una vulneración a los derechos que el señor Cerón Romo tiene al ser una persona adulta mayor con discapacidad. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36 reconoce que "las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. En esta línea, el artículo 38 señala que " [...] El Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente." [énfasis añadido]. Por lo que es necesario que el señor continué con la atención que hasta ahora se le ha brindado por parte del Hogar del Anciano del Hospital San Vicente de Paúl.

34.- Al considerar los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad relativos al deber de cuidado es importante recordar que "Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad. [...] 12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado." Sin embargo, se observa con preocupación que el Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante escrito de fecha 07 de julio de 2017 señala que "no se ha recibido ninguna solicitud, debido a esta situación el SEPE, procede a finalizar con el proceso del caso, dentro de nuestros lineamientos el caso no puede permanecer abierto por el lapso de tres meses si no se está atendiendo." [énfasis añadido]. Como se observa en los Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la atención especializada debe garantizar el acceso a los servicios sociales y jurídicos que permitan mayores niveles de autonomía. Es obligación del Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos continuar con el proceso hasta que se encuentre una solución. Es decir, bajo los estándares de atención especializada debería continuarse con la atención del caso; y el mismo, no debería ser archivado basado en que en el lapso de 3 meses no se ha atendido. Es importante recordar que es el Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la institución que esta obligada a atender la problemática y a realizar todas las acciones afirmativas a fin de que el señor Cerón Romo disfrute de todos los derechos anteriormente especificados. Esto incluye, el establecimiento de procesos de unificación familiar que permitan que el señor Cerón Romo pueda disfrutar de los cuidados y la protección de su familia.

35.- Así también, bajo lo establecido por el informe psicosocial el señor tiene un grado de discapacidad por lo que requiere de atención especializada que le permita desarrollar sus capacidades. En base al artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador "el Estado garantizará [...] de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas." [énfasis añadido]. De la revisión del presente expediente defensorial se observa que el señor Cerón ha recibido una atención especializada por parte de la entidad estatal encargada. Sin embargo, se observa con preocupación que debido a que no tiene una cédula de identidad no puede acceder a otros beneficios legales otorgados a las personas con discapacidad. Por lo tanto, es necesario que desde la entidad estatal competente realice todas las acciones afirmativas a favor de la unificación y responsabilidad familiar del señor Cerón Romo, de manera que pueda a través de sus hijos acceder a una visa que le permita cedulaarse.

Por las consideraciones expuestas, en mérito de los estándares jurídicos en materia de derechos humanos y el análisis del caso en específico, la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, resuelve:

V.- RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- Declarar que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley

-64-
(se entregó
reverso)

Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- del procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, así como de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015 que contiene las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, vigente a la época de inicio de la presente investigación defensorial.

SEGUNDO.- Declarar la existencia de una vulneración indirecta al derecho a la identidad del Señor Cerón Romo; en cuanto, a pesar de que el mismo ha podido acceder a la tarjeta índice, documento de identificación colombiano, dicho documento no genera efectos jurídicos eficaces a nivel nacional. Cabe resaltar que, si bien el señor Cerón Romo no cumple actualmente con los requisitos que deben seguir las personas extranjeras para cedularse, es parte de la obligación estatal brindar la ayuda técnica y jurídica que permita que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria puedan acceder efectivamente a sus derechos.

TERCERO.-Declarar que el cierre del proceso dentro del Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia que se ha basado en la culminación del lapso de tres meses sin obtener una solución que proteja los derechos del Señor Cerón, genera una vulneración al derecho a la atención especializada y prioritaria que tienen las personas adultas mayores y con discapacidad. Esto en razón de que no se genera una respuesta efectiva a la necesidad de atención técnica y jurídica que tiene el Señor Cerón Romo.

CUARTO.- Recomendar al Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia para realice todas las acciones afirmativas a fin de garantizar la unificación familiar. Esto con el fin de garantizar la acción especializada y prioritaria a la que tiene derecho el Señor Cerón Romo al ser un adulto mayor con discapacidad. Es importante que el Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia realice todas las acciones técnicas y jurídicas que permitan que los hijos del señor Cerón, en caso de creerlo necesario, apoyen a su padre en el procedimiento de obtención de visa de amparo y de la cédula de identidad para extranjeros.

QUINTO.- Recomendar que en casos análogos, el Servicio Especializado en Protección Especial del Ministerio de Justicia verifique que las personas extranjeras que requieren de un documento de identidad lo obtengan directamente de la embajada o consulado de su país de origen. Además, es importante mencionar que en virtud de la atención prioritaria y especializada es necesario que este acercamiento se lo realice observando la respuesta jurídica más efectiva que permita un mayor grado de protección de derechos.

SEXTO.- Recomendar al Registro Civil y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que realicen capacitaciones a las demás entidades estatales a fin de que las mismas conozcan los requisitos para obtener una cédula de extranjero y puedan actuar en casos análogos a futuro.

SÉPTIMO .-Poner en conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de la presente se puede interponer recurso de Revisión.

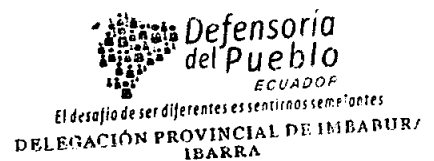
OCTAVO .- Agregar el correo electrónico de fecha de 07 de agosto de 2017, mediante el cual se requiere información al Consulado de Colombiana en Tulcan, respecto de los resultados obtenidos al realizar el apoyo al peticionario. Así también agregar la respuesta remitida por parte del señor Hugo Enríquez Rosero, Cónsul de Colombia en Tulcan y la copia simple de la Tarjeta Índice del señor José Ignacio Cerón Romo.

NOVENO .- Archivar el expediente 946-2017, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

Notifíquese y cúmplase.

Dra. Katerine Andrade

DELEGADA PROVINCIAL DE IMBABURA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR



Notificaciones:

Señora: